

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVIII PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 18 DE OCTUBRE DE 1951 NUMERO 11.615

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decreto N° 912 de 28 de septiembre de 1951, por el cual se hacen unos ascensos.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección Segunda
Resolución N° 235 de 21 de diciembre de 1951, por la cual se aprueba una resolución y se autoriza la expedición de un título.
Contrato N° 13 de 12 de septiembre de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Clotilde L. Varice.

MINISTERIO DE EDUCACION
Secretaría del Ministerio
Resolución N° 324 de 2 de agosto de 1951, por el cual se concede unas vacaciones.
Resolución N° 327 de 6 de agosto de 1951, por el cual se asigna una categoría.
Resolución N° 328 de 6 de agosto de 1951, por el cual se concede un permiso.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Resolución N° 288 de 29 de septiembre de 1951, por el cual se habilita una patente.
Solicitudes, renuncias, patentes, traspaños y cambios de nombres.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Resolución N° 848 de 2 de octubre de 1951, por el cual se concede una indemnización.
Resolución N° 5885 de 28 y 2886 de 29 de junio de 1951, por las cuales se reconocen y se ordenan el pago de unas vacaciones.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL Y SALUD PUBLICA
Decreto N° 1102 de 20 de septiembre de 1951, por el cual se declara inconstitucional un nombramiento.
Contrato N° 14 de 17 de agosto de 1951, celebrado entre la Nación y el señor Albino Gamboa.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

ASCENSOS

DECRETO NUMERO 912
(DE 28 DE SEPTIEMBRE DE 1951)
por medio del cual se hacen varios ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo Único.—Se hacen los siguientes ascensos en el Cuerpo de Policía Nacional, así:

Victor Manuel Pérez, al rango de Teniente.
Manuel Bedoya, al rango de Teniente.
Simón Ferrara, al rango de Subteniente.
Ricardo J. Castillo, al rango de Subteniente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
MIGUEL ANGEL ORDOÑEZ.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE UNA RESOLUCION Y AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN TITULO

RESOLUCION NUMERO 235

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución Número 235.—Panamá, Diciembre 21 de 1950.

Vistos:

El Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en su carácter de Administrador Provincial de Tie-

rras y Bosques, remite en consulta a esta Sección, su Resolución Número 34-T, de 18 de Octubre de 1950, mediante la cual declara que el señor Evelio Morales, panameño, mayor, soltero, agricultor, portador de la Cédula Número 18-4758 y vecino del Distrito de Boquerón, tiene derecho a que se le adjudique, en compra, un globo de terreno baldío nacional denominado "La Cordillera", ubicado en el lugar de su vecindad, que mide de superficie (47 Hts. 3250 M2) cuarenta y siete hectáreas tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno ocupado por Modin Barroso; Sur, los bajos de Río Macho de Monte y Río Bregué; Este, Río Bregué; y Oeste, Río Macho de Monte y Bajos de Macho de Monte.

A la adjudicación de este terreno se opuso el señor Aquilino Martínez, por lo que el Gobernador remitió las correspondientes diligencias al Juez Primero del Circuito de Chiriquí, quién al acoger el negocio le señaló al opositor la fianza exigida por la parte demandada, dejando expirar el término de Ley sin que la hubiese consignado, motivo por el cual el funcionario del conocimiento declaró desierta la acción según Auto 2460 de 12 de Julio último, remitiendo en consecuencia el expediente al Administrador Provincial de Tierras para que se continuara tramitando la solicitud de este terreno a nombre del postulante.

De lo actuado se desprende que el solicitante del terreno lo viene ocupando con anterioridad a la vigencia del Código Fiscal, y con tal motivo el Gobernador procedió a clasificarlo a razón de B. 2.00 Balboas la hectárea o fracción, pagando así el adjudicatario al Tesoro Nacional la cantidad de B. 96.00 balboas en total; y B. 24.00 balboas como cánon de arrendamiento del mismo hasta el presente año.

De las diligencias levantadas, se desprende que la tramitación dada a este negocio por el inferior se ajusta a lo que preceptúan los artículos 1° de la Ley 52 de 1938 y 61 de la Ley 29 de 1935, que reglamentan la materia, no habiendo por lo tanto nada que objetar a lo resuelto.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ADMINISTRACION**JORGE E. FRANCO S.**

Encargado de la Dirección

Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451TALLERES:
Imprenta Nacional.—Relleno
de Barraza.AVISO, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 31**PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR****SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.— Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.— Exterior B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.— Solicitarse en la oficina de venta de Impresos:
Oficinas, Avenida Norte N° 3.

Hace esta solicitud el Dr. Pedro Vidal E., a nombre de Evelio Morales, como su apoderado especial.

Por lo antes expuesto,

SE RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar que se expida título de propiedad, por compra, sobre el terreno descrito, a nombre del señor Evelio Morales, con las condiciones y reservas consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

El Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

VICTOR M. SILVA E.

La Secretaria Ad-hoc.,

Gladys E. Quintero.

CONTRATO**CONTRATO NUMERO 13**

Entre los suscritos: Licenciado Galileo Solís, Ministro de Hacienda y Tesoro, en representación del Organó Ejecutivo Nacional, debidamente autorizado por Acuerdo tomado por el Consejo de Gabinete en sesión celebrada el día 22 de Junio de 1950, que en lo sucesivo se llamará el Gobierno, por una parte y Charles L. Venice, varón, mayor de edad, casado, comerciante, de nacionalidad americana, con Cédula de Identidad Personal No. 8-29280, que en adelante se llamará el Contratista por la otra parte, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de Permuta:

Primero: El Contratista cede a la Nación dos (2) mezcladoras de asfalto marca Koehring, modelo 28-S y una Barber-Green Loader N° 82229.

Segundo: La Nación cede al Contratista, una pala mecánica de gasolina Koehring, modelo 604, No. 2448.

Tercero: El Ministerio de Obras Públicas ha avaluado cada una de las mezcladoras de asfalto especificadas en la cláusula primera, a razón de B/. 1.800.00 o sean B/. 3.600.00 y la Barber Green Loader en la suma de B/. 1.300.00 dando un total general de B/. 4.900.00. También ha avaluado la pala mecánica de gasolina Koehring que la Nación cede al Contratista en la cantidad de B/. 4.900.00.

luego la pala mecánica de gasolina Koehring que la Nación cede al Contratista en la cantidad de B/. 4.900.00.

Cuarto: Los contratantes se consideran recíprocamente pagados con la entrega de los bienes especificados objeto de la presente permuta, puesto que son de igual valor.

Quinto: Este Contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

En fé de lo cual se firma este Contrato en doble ejemplar, en Panamá a los 12 días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

El Contratista.

Charles L. Venice.

República de Panamá.—Organó Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 12 de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

GALILEO SOLIS.

Ministerio de Educación**CONCEDENSE UNAS VACACIONES****RESUELTO NUMERO 326**

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio.—Resuelto número 326.—Panamá, 3 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,

en representación del Organó Ejecutivo.

Vistas las solicitudes de vacaciones presentadas que se hacen de conformidad con las disposiciones vigentes y con la aprobación de sus respectivos jefes inmediatos,

RESUELVE:

Conceder las vacaciones solicitadas, con derecho a sueldo, así:

Máximo Díaz, Empleado de Aseo del Colegio "Félix Olivares C.", un mes a partir del 15 de Julio, por el período de servicio que va del 19 de Abril de 1950 al 18 de Marzo de 1951;

Carlota Alvarez, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Agosto, por el período de servicio que va del 7 de Septiembre de 1950 al 6 de Agosto de 1951;

Florinda Pimentel, Encuadernadora Ayudante de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 11 de Agosto, por el período de servicio que va del 7 de Septiembre de 1950 al 6 de Agosto de 1951;

Ana D. Santizo, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 16 de Agosto, por el período de servicio que va del 7 de Septiembre de 1950 al 6 de Agosto de 1951;

Aida de Carrillo, Plegadora de la Imprenta Nacional, un mes a partir del 9 de Agosto, por el

período de servicio que va del 7 de Septiembre de 1950 al 6 de Agosto de 1951;

Alberto Bissot, Mecánico de Linotipo de la Imprenta Nacional, dos meses a partir del 1º de Agosto de 1951, por dos períodos de servicio que finalizan el 30 de Noviembre de 1950.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

ASIGNASE CATEDRA

RESUELTO NUMERO 327

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 327. — Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

RESUELVE:

Artículo único: Asignar a la señorita Diamantina Carrera (nombrada mediante Decreto N° 455 de 28 de Junio), cátedra regular interina de Estudios Sociales en el Primer Ciclo de Aguadulce, mientras dure la licencia concedida por gravedad a Justina Mock Barria.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

CONCEDESE UN PERMISO

RESUELTO NUMERO 328

República de Panamá.—Ministerio de Educación.—Secretaría del Ministerio. — Resuelto número 328. — Panamá, 6 de Agosto de 1951.

El Ministro de Educación,
en representación del Órgano Ejecutivo.

CONSIDERANDO:

Que la señorita María de los S. Villarreal ha solicitado permiso para separarse del cargo de profesora regular de Economía Doméstica en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", con el objeto de continuar estudios de carácter profesional en el "Iowa College", Ames, Iowa, Estados Unidos de Norte América;

Que la señorita Villarreal ha presentado comprobante de que va a realizar estudios;

RESUELVE:

Conceder a la señorita María de los S. Villarreal permiso para separarse del cargo de profesora de Economía Doméstica en la Escuela Normal "Juan Demóstenes Arosemena", a partir del 4º de Agosto de 1951, en uso de una licencia, sin sueldo, para que realice estudios en el "Iowa State College", Ames, Iowa, Estados Unidos, e informarle que, para tener derecho al reconocimiento del estado docente de que trata el artículo 1º de la Ley 11 de 1951, debe informar cada seis (6)

meses sobre la marcha de sus estudios los que debe llevar a cabo satisfactoriamente.

RICARDO J. BERMUDEZ.

El Secretario del Ministerio,
Carlos Iván Zúñiga.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

HABILITASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 288

República de Panamá. — Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. — Resuelto número 288. — Panamá, 20 de Septiembre de 1951.

Con fecha 30 de Enero del presente año, el señor Guillermo Oliver solicitó a este Ministerio la renovación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 3862 de fecha 30 de Mayo de 1944, la cual fue renovada el día 3 de Septiembre en curso bajo el N° 2875 para amparar el establecimiento de transportes de piedra y arena denominado "Transportes Terrestres", situado en la Avenida José de Fábrega N° 14 de esta ciudad, con capital de B/. 1,000.00.

Para comprobar el verdadero capital con que viene girando el referido negocio, el Director del Departamento de Comercio y Turismo comisionó al Asistente Inspector Auditor de este Ministerio, señor Carlos E. Vaccaro L., para que practicara una inspección ocular al mismo, y el mencionado empleado, en informe rendido con fecha 18 de los corrientes, manifiesta que de acuerdo con los libros de contabilidad del citado establecimiento el capital asciende a la suma de B/. 3,250.00.

En tal virtud, el señor Guillermo Oliver adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y de Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y el artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Habilitar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 2875 de fecha 3 de Septiembre en curso para amparar el establecimiento de transportes de piedra y arena denominado "Transportes Terrestres", situado en la Avenida José de Fábrega N° 14 de esta ciudad, con capital de B/. 3,250.00 con que viene girando a partir del 1º de Enero del presente año, previo el pago del alcance de impuesto de Patente y de Turismo que adeuda.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópiese y publíquese.

El Ministro,

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario de Comercio,
Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, Ernesto Méndez, panameño, abogado, con cédula de identidad personal N° 47-10937, de la manera más respetuosa y en nombre de la S. A. R. L. Rabarzuca, una Sociedad de responsabilidad limitada, quien tiene su domicilio en la ciudad de Milano, Italia, le pido a usted que se sirva ordenar el registro de la marca de fábrica, que consiste en la palabra

ZUCCA

de la cual es dueña la sociedad en cuyo nombre me dirijo a Ud. La referida marca es tal cual aparece en las etiquetas que se adjuntan a este escrito y se usa sin sujeción a tamaño ni color grabándola, estampándola o imprimiéndola en los envases que contienen los productos que distingue y que consisten en una Bebida.

Con esta solicitud le remito los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado del Registro de la Marca de Fábrica Zucca, hecho en Italia el día 30 de diciembre de 1940.

b) Constancia de haber pagado el Impuesto que grava el registro que solicito.

c) Seis etiquetas de la Marca.

d) El Poder que me tiene otorgado la S. A. R. L. Rabarzuca para que la represente en este acto.

Declaro bajo juramento que S. A. R. L. Rabarzuca es la dueña de la marca mencionada antes; que ninguna persona, natural o jurídica, tiene derecho a usar dicha Marca; que esta marca ha sido usada por la solicitante en el comercio del país de origen de la Marca desde el año de 1940 y en el comercio internacional desde el año de 1940, y que tal marca será oportunamente usada en la República de Panamá; que la descripción de la Marca la representa exactamente cómo es y cómo será usada.

Panamá, 11 de julio de 1951.

Ernesto Méndez.
Céd. N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Enso-Gutzeit Osakyyhtio, domiciliada en Mannerheimintie 9-A, Helsinki, Finlandia y organizada de acuerdo con las leyes de

aquel país, le pido el registro de la marca de fábrica de propiedad de la referida Compañía, que consiste en la palabra

INSULITE

La marca cuyo registro solicito ampara y distingue tablas de composición fibrosa que se usan en acabados exteriores, amortiguación de sonidos, corrección de la acústica, recubrimientos de techos y paredes, aislamientos de cámaras frigoríficas y otras estructuras similares. Esta marca se ha usado y se usa en el comercio del país de la peticionaria desde el año de 1929; y se adhiere o se fija por cualquier procedimiento legal al producto que distingue.

Acompañan a esta solicitud los siguientes documentos:

a) Copia del Certificado de Registro número 11.686, hecho en Finlandia el 26 de abril de 1951.

b) Comprobante de haber pagado el impuesto respectivo.

c) Seis etiquetas de la marca.

d) El poder que me ha otorgado la solicitante.

Panamá, 14 de agosto de 1951.

Ernesto Méndez.
Céd. N° 47-10937.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

E. S. D.

Yo, Dimas S. Rostrup, abogado, con oficina en los altos de la casa N° 13 de la calle 7ª, en mi carácter de apoderado especial de "Lafaye Chemical Company", con domicilio en la ciudad de Marianao, Provincia de La Habana, República de Cuba, vengo a pedir a Ud. se sirva ordenar el registro a favor de mis representados de la marca de fábrica consistente en la denominación

CORTROPLAFAYE

y que la utilicen para amparar productos farmacéuticos, biológicos, epoterápicos y alimenticios dietéticos.

La marca se usa en Cuba desde el 13 de Enero de 1951, y será usada próximamente en Panamá.

Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño declaración jurada del representante de la compañía, certificado del registro en el país de origen, comprobante de pago del impuesto y 6 etiquetas de la marca. El poder reposa

en ese Ministerio. "Véase la solicitud referente a la marca "Zimargin".

Panamá, 31 de Julio de 1951.

Dimas S. Rostrup.,
Cédula N° 47-7659.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, Kloosterstraat, 6; te Oss, Países Bajos (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar, *preparaciones hormonales* (hormonas). La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

DI-PRO

igual a las muestras que se acompañan; marca que se ha venido usando desde marzo 16 de 1950 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola en etiquetas, impresa, grabándola o en las formas usuales del comercio para distinguir los productos de los de su clase. Acompaña: Poder con declaración jurada, copia del registro de la marca, derechos pagados, seis (6) etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sandoz S. A. compañía Suiza, con domicilio en Basilea, fabricantes de productos químicos y farmacéuticos, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños, que emplea para distinguir y amparar: *Medicamentos, productos químicos, para la industria, la medicina, la higiene y la ciencia, drogas, preparaciones farmacéuticas, emplastos, materiales para revulsivos, pro-*

ducto para la destrucción de los animales y plantas, desinfectantes, productos que sirven para conservación de alimentos, productos veterinarios. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

NOVALLISATINA

y se ha venido usando en negocios del aplicante desde agosto 30 de 1950 y será usada oportunamente en Panamá. Se aplica, fija o imprime sobre los artículos que ampara para diferenciarlos de los de su clase por medio de etiquetas, grabándola o en las formas usuales del comercio. Adjuntamos como pruebas: Derechos pagados, certificado de origen, poder, declaración jurada, seis etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

American Cyanamid Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Maine, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste, esencialmente, en la palabra

NORMOCITINA

escrita en cualquier tipo de letra, sola, sin otros distintivos especiales, en cualquier combinación de colores.

La marca se usa para amparar y distinguir sustancias y productos farmacéuticos, químicos y biológicos, usados en medicina, farmacia, veterinaria, higiene, perfumería y tocador; drogas naturales o preparados, aguas minerales, vinos y tónicos medicinales, especialmente factores antianémicos; (productos comprendidos en la Clase 2ª del Decreto 1707 de 1931 de la República de Colombia) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos tanto en el comercio nacional del país de origen como en el comercio internacional desde el 5 de octubre de 1948, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos, de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca de fábrica en la República de Colombia N° 28,348 de junio 9 de 1951, válido por diez años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca; 6 ejemplares de la misma, cuya repro-

ducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, 28 de agosto de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

TYROTOCIN

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir unas Gotas para el Oído de un preparado Antibacterico con propiedades Analgésicas y Anestésicas, en la Clase 18 de medicinas y preparados farmacólogos de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de agosto de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos, o fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "Tyrotocin" N° 541.685;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto; y
- d) Poderes (Se encuentran en la solicitud del "Sharcillin").

Panamá, 26 de Julio de 1951.

Heliodoro Putiño,
Cédula N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
—Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

Flavio Velásquez Jr.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

N. V. Organon, Kloosterstaat, 6; Oss, Países Bajos (Holanda), por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan; solicita el registro de una marca de fábrica de que son dueños y que emplea para distinguir y amparar: Preparaciones farmacéuticas. La marca que se desea registrar está constituida por la palabra característica

CORTROFINA

igual a las muestras que se acompañan; marca que se ha venido usando desde el 27 de abril de 1951 en su país de origen y será usada inmediatamente en el comercio internacional. Se usa aplicándola en etiquetas impresas, grabándola o en las formas usuales del comercio para distinguir los productos, de los de su clase. Acompañamiento: Poder con declaración jurada, copia del registro de la marca, derechos pagados, seis (6) etiquetas.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En uso del poder que acompaño (sustitución), pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Lepetit S. A., de Milán, Italia, de una marca de fábrica consistente en la palabra

LEPASEN

para distinguir un producto químico farmacéutico.

La marca se usa en Italia desde el 4 de mayo de 1949, y será usada en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El citado poder; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 8 de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

SULFOSE

para distinguir sulfanamidas triple en forma de dosis, (en la Clase 18, de los E.U.A.,—Medicinas y preparados farmacéuticos).

La marca se usa en Estados Unidos desde el primero de septiembre de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder respectivo; la declaración; certificado del registro de origen; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños de la marca.

Panamá, 29 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar el registro a favor de la firma Wyeth Incorporated, de Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, de una marca de fábrica consistente en la palabra

WYDASE

para distinguir hyaluronidase en forma inyectable, (de la Clase 18, de los Estados Unidos de América—Medicinas y preparados farmacéuticos).

La marca se usa en Estados Unidos desde el 14 de agosto de 1950, y será usada próximamente en Panamá. Se muestra en cualquier tamaño, color, forma, o estilo de letras, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: El poder, con la declaración en el texto; certificado de registro en el lugar de ori-

gen; comprobante de pago del impuesto fiscal, y seis diseños de la marca.

Panamá, agosto 29 de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Blentaro, Suecia, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para la producción continua de paquetes con un elemento en forma de tubo", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 21 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años, a partir de marzo 5 de 1951, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras en o relacionadas con un método para formar una nueva composición resultante del mismo, según la explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en el Reino de Bélgica por el término de 20 años a partir de la fecha de la solicitud en dicho país,

o sea el 5 de marzo de 1946, bajo Patente número 463,631.

Se acompaña a esta solicitud: comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) copia certificada de la Patente Belga N° 463,631 del 30 de abril de 1946, debidamente legalizada por el Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, mayo 4 de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a usted atentamente se sirva ordenar el registro a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstora, Bientaro, Suecia, de una Patente de invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para la formación continua de tubos, con una trama de papel o de otro material", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos del invento (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 31 de agosto de 1951.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Velsicol Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en la Ciudad de Chicago, Estado de Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el

término de quince (15) años, a partir de abril 16 de 1951, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en mejoras introducidas o relacionadas con un método de una nueva composición de materia y el producto así obtenido, según la explicación detallada adjunta.

Las mejoras expresadas están patentadas en el Reino de Bélgica por el término de 20 años a partir de la fecha de la solicitud en dicho país, o sea abril 16 de 1946, bajo Patente N° 464,617, originalmente expedida a favor de Julius Hyman, ciudadano de los Estados Unidos de América, quien con fecha agosto 14 de 1950 cedió sus derechos en ella a la peticionaria, según consta de la documentación acompañada.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Copia certificada de la Patente Belga N° 463,617 de mayo 31 de 1946; debidamente legalizada por el Cónsul de Panamá en Amberes, Bélgica; d) el poder que tenemos para representar a la Compañía se encuentra agregado a la solicitud de Patente de esta misma Compañía presentada en esta misma fecha, a base de la Patente Belga 463,631.

Derecho: C. A. Arts. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 4 de mayo de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Institute of Inventive Research, fideicomiso constituido bajo las leyes del Estado de Texas, con domicilio en la Ciudad de San Antonio, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de una invento que se relaciona en general con métodos y aparatos para construir y que tiene como objetivo general el proveer un aparato y método para erigir construcciones, especialmente adaptadas para uso en la construcción de edificios con pisos y tejado de losas de concreto o similares.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Robinson Watson Brown e Isaac Oldham Gilbert, Ingenieros, ciudadanos de los Estados Unidos de América, domiciliados en San Antonio, Texas, E. U. de A., quienes han cedido sus derechos en dicha invención a Institute of Inventive

Research, a cuyo nombre debe extenderse el respectivo certificado.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detalla del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 11 de agosto de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carios Icaza A.

Cédula N° 47-7393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Blentaro, Suecia, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Recipiente para paquetes de forma tetraédrica", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: Los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal. El poder reposa en ese Despacho.

Panamá, 20 de agosto de 1951.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Como representante de la sociedad Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., una corporación organizada bajo las leyes del Estado de New York, Estados Unidos de América, domiciliada en Tuckahoe, Estado de New York, Estados Unidos de América, como consignataria de George Herbert Hitchings, de Avenida Primrose N° 50, Tuckahoe, New York, ciudadano de Estados Unidos, Peter Byrom Russell, de 361 Avenida Parkview, Tuckahoe, New York, ciudadano británico

y Elvira Allegre Falco, ciudadanos de Estados Unidos, de Avenida Woodlawn N° 179, New Rochelle, New York, Estados Unidos de América, vengo a solicitar del Poder Ejecutivo, por el órgano del Ministerio a su cargo, una patente de invención o privilegio que asegure a mi representada, exclusivamente y por el término de veinte (20) años, para sí o para quien la represente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de su invento o invención que consiste en *Nuevos Agentes Antimaláricos y el Método o Progreso de Prepararlos*.

Acompaño una explicación detallada sobre el invento, en duplicado, que comprende las especificaciones del mismo, así como los reclamos solicitados por la sociedad. Además, el poder que me acredita para representar a la Burroughs Wellcome & Co. (U.S.A.) Inc., en este caso.

Panamá, agosto 30 de 1951.

José L. Pérez.

Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

John David Easton, con domicilio en el N° 42 de la Avenida Wyuna, Harbord, cerca de Sidney, en el Estado de New South del Commonwealth, Australia, por medio de su apoderado que suscribe y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita la expedición de una patente de invención en Panamá, por diez años, que consiste en un invento que se relaciona con un dispositivo mejorado contra las inclemencias del tiempo, para ventanas de tipo balancín y persianas o sus similares, que ha sido diseñado para evitar que el agua proveniente de una fuerte lluvia pase entre los miembros respectivos del canal que aloja la hoja de la ventana y los miembros laterales verticales de la ventana, llamados contramarcos. Concedida la patente, solicito se expida a favor de F. W. Gissing P. T. Y. Limited, domiciliados en el N° 197 Wilson Street, Newtown, cerca de Sidney, Estado de New South Wales, Commonwealth, de Australia. Pruebas: Derechos pagados, poder, especificaciones y reivindicaciones, y dibujos.

Panamá, 27 de agosto de 1951.

José A. Mendieta.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Pido a Ud. atentamente se sirva ordenar que se conceda a favor del señor Rubén Rausing, súbdito sueco, domiciliado en Simonstoro, Bientaro, Suecia, una Patente de Invención por el término de diez (10) años.

El invento consiste en un "Aparato para cortar los tetraedros individuales de una serie coherente de tetraedros", en la forma que se detalla en la Memoria Descriptiva que en duplicado acompaño.

Incluyo igualmente: el poder que acredita mi personería, los dibujos (en duplicado), y el comprobante de pago del impuesto fiscal.

Panamá, 18 de agosto de 1951.

José L. Pérez.
Cédula N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Gillette Safety Razor Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure por el término de diez (10) años a partir de la fecha de expedición de la Patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que se relaciona con mejoras en, o relacionadas con paquetes para objetos ferrosos y, más especialmente con mejoras en los paquetes de hojas de rasurar, según explicación detallada adjunta.

Se da crédito por el descubrimiento a los señores Meyer J. Shnitzler, Thomas P. Norton y Stanley G. Kindred, ciudadanos norteamericanos, domiciliados en Boston, Massachusetts, Estados Unidos de América.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por diez (10) años; b) explicación completa y detallada del inventor en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Panamá, 19 de julio de 1951.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
FLAVIO VELASQUEZ JR.

Ministerio de Obras Públicas

CONCEDESE UNA INDEMNIZACION

RESOLUCION NUMERO 843

República de Panamá. — Organó Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Obras Públicas. — Resolución número 843. — Panamá, 2 de Octubre de 1951.

El 3 de diciembre de 1947 el señor Eduardo A. Chiari, portador de la cédula de identidad personal número 28-2539, en nombre y representación de la firma "Compañía de Lefevre, S. A.", de la cual es su apoderado especial, solicitó el reconocimiento de los perjuicios sufridos con motivo de la construcción del ensanche y pavimentación en la vieja carretera de Las Sabanas, consistente en la ocupación de una finca de dicha Entidad y que se describe así:

Finca N° 17.742, inscrita al Folio 86, Tomo 444, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno marcado con el número 67-5, ubicado en "Santa Elena", Sabanas de esta ciudad, que tiene una superficie de 1.235 metros cuadrados.

Se hace constar que de acuerdo con el plano oficial levantado por la Sección Técnica del entonces Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la superficie ocupada por el Gobierno Nacional de la finca mencionada es de 814 metros cuadrados con 30 centímetros cuadrados.

Los linderos y medidas de las partes afectadas de dicha finca son los siguientes:

Finca N° 17.742: Norte, 20.00 m. y limita con la carretera de Panamá a Matías Hernández; Sur, 20.00 m. y limita con el resto del lote 67-5; Este, 39.77 m. y limita con el lote 67-6; y Oeste, 41.66 m. y limita con el lote 67-4.

Hechas las segregaciones que anteceden, la finca de que se trata queda con los linderos y medidas que resulten en el Registro Público.

En avalúo efectuado, los Peritos del Gobierno le asignaron un valor de B. 2,442.90 o sea a razón de B. 3.00 por metro cuadrado en desacuerdo con el Representante de la parte interesada, quien estimó en B. 5.00.

El Organó Ejecutivo se muestra de acuerdo con el avalúo oficial y como la acción se presentó dentro del término que señala la Ley 114 de 1943, procede conceder la indemnización de conformidad con la Ley 57 de 1946.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder indemnización, por una sola vez, a cargo del Tesoro Nacional, por la suma de dos mil cuatrocientos cuarenta y dos balboas con noventa centésimos (B. 2,442.90) y a favor de la firma "Compañía de Lefevre, S. A.", representada en este acto en la actualidad por el señor Eduardo A. Chiari, de generales ya descritas, en

concepto de los perjuicios sufridos de acuerdo con los términos de esta Resolución.

Adviértase al indemnizado que dicha suma no se hará efectiva hasta tanto se firme e inscriba en el Registro Público la correspondiente escritura de traspaso a nombre de la Nación.

Dése cuenta al Ministerio de Hacienda y Tesoro para los fines de su resorte.
Comuníquese y publíquese.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

RECONOCENSE Y ORDENANSE PAGOS DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5885

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5885. — Panamá, 28 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la División "A", Sección de Caminos, Calles y Muelles de este Ministerio, así:

Francisco López: Cadenero, 9 días.

Ramiro Sánchez: Capataz, 9 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

RESUELTO NUMERO 5886

República de Panamá. — Ministerio de Obras Públicas. — Resuelto número 5886. — Panamá, 29 de Junio de 1951.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago, conforme se solicita y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 170 del Código de Trabajo, ordinal 5º, de vacaciones proporcionales a los siguientes ex-empleados de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, así:

Efigenio Pacheco: Ayud. Tejero, 13 días.

Próspero Cisneros: Reforzador, 6 días.

José M. Gálvez: Carpintero, 21 días.

Santiago Muñoz Orrego: Pintor, 13 días.

Elias C. Núñez: Carpintero, 7 días.

Gregorio Díaz: Capataz, 11 días.

Enrique A. García: Carpintero, 8 días.

Ricardo Rubén Díaz P.: Carpintero, 12 días.

Telmo A. Muñoz: Albañil, 9 días.

Leonardo Flores: Ayud. Carpintero, 17 días.
Hipólito Díaz: Carpintero, 10 días.

Transportes y Talleres:

Harmodio Cano Villamil: Chofer, 30 días.

Nicomedes Guzmán: Chofer, 11 días.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

NORBERTO NAVARRO.

El Secretario del Ministerio,

Eladio Pérez Venero.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1102

(DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1951)

por medio del cual se declara insubsistente un nombramiento en el Departamento de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, Sección de Ingeniería Sanitaria.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único.—Declárase insubsistente el nombramiento recaído en la señora Sara M. de De Sedas, para el cargo de Secretaria del Departamento de Acueductos y Alcantarillados de Panamá y Colón, Sección de Ingeniería Sanitaria.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veinte días del mes de Septiembre de mil novecientos cincuenta y uno.

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JUAN GALINDO.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 74

Entre los suscritos, a saber: el señor Juan Galindo, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República y en nombre y representación de La Nación, por una parte; y el señor Albino González, panameño, portador de la cédula de identidad personal N° 26-2032 por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Arrendador, se ha celebrado el siguiente Contrato:

Primero: El Arrendador da en arrendamiento al Gobierno Nacional una casa de su propiedad ubicada en La Arena, Provincia de Herrera.

Segundo: El Arrendador se obliga a entregar y mantener el local objeto de este Contrato, en condiciones adecuadas al servicio a que lo des-

tinará el Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública que es para el uso de la Unidad Sanitaria de dicho lugar.

Tercero: La Nación pagará al Arrendador en concepto de arrendamiento por la casa mencionada la suma de diez balboas (B/.10.00) por mensualidades vencidas.

Cuarto: El término de duración de este Contrato será de un (1) año, contado desde el día primero (1º) de Mayo de 1951, pero podrá ser prorrogado por igual término por voluntad de las partes contratantes.

Quinto: La Nación se obliga a hacer entrega del local arrendado al Arrendador al finalizar este Contrato en las mismas condiciones en que lo recibió, salvo al deterioro natural.

Sexto: En caso de divergencia de opiniones en cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el arrendador acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Séptimo: Serán causales de rescisión de este Contrato el incumplimiento por parte del Arrendador de cualquiera de las obligaciones estipuladas.

Octavo: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y uno.

La Nación,

JUAN GALINDO.
Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública.

El Arrendador,

Albino González.
Cédula 26-2032

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.
República de Panamá. — Órgano Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Trabajo, Previsión y Salud Pública. — Panamá, 17 de Agosto de 1951.

Aprobado:

ALCIBIADES AROSEMENA.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

JUAN GALINDO.

AVISOS Y EDICTOS

ESCRITURA PUBLICA NUMERO 2109

por la cual el señor Jaime Blasser vende al señor Antonio Blasser Cweiber, tres establecimientos comerciales de su propiedad.

Panamá, Octubre 3 de 1951.

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los tres (3) días del mes de Octubre del año mil novecientos cincuenta y uno (1951), ante mí, Carlos Alberto Crismatt, Notario Público Tercero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete treinta y nueve mil ciento treinta y seis (47-39136), comparecieron personalmente los señores Jaime Blasser,

varón, mayor de edad, casado en mil novecientos treinta y seis (1936), comerciante, panameño y vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal número once mil seiscientos veintiséis (11-1626), por una parte, y por la otra parte Antonio Blasser Cweiber, varón, mayor de edad, soltero, comerciante, panameño y vecino de la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, de tránsito por esta ciudad, y portador de la cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y cuatro mil setecientos tres (47-54703), a quienes conozco, y en sus propios nombres me solicitaron que extendiera esta Escritura Pública para hacer constar el contrato que celebren bajo las cláusulas siguientes:—Primer: Declara Jaime Blasser que por la presente Escritura Pública vende al señor Antonio Blasser Cweiber los establecimientos comerciales de su propiedad que a continuación se detallan:—a) Establecimiento comercial de venta de mercancías en general denominado "Almacén Cinco y Diez Centavos", sito en la ciudad de Santiago de Veraguas, Provincia de Veraguas, y el que funciona con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y dos (482), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos trece (213) de Personas Mercantiles, Patentes, Folio quinientos veintiseis (520), Asiento uno (1).—Esta venta se hace por la suma de diez mil balboas (B/. 10.000.00) que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—b) Establecimiento comercial de venta de víveres y ropa hecha denominado "Comisariato Blasser", sito en el Valle de Antón, Distrito de Antón, Provincia de Coclé, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número cuatrocientos ochenta y uno (481), expedida el dos (2) de Febrero de mil novecientos cincuenta y uno (1951), e inscrita al Tomo doscientos diez y ocho (218) de Personas Mercantiles, Patentes, Folio doscientos catorce (214), Asiento uno (1). Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00) que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—c) Establecimiento comercial de venta al por menor de mercancías secas, denominado "Uno, Cinco y Diez Centavos", sito en la Avenida Belisario Porras número ciento uno (101), de la ciudad de Panamá, y el que funciona amparado con la Patente Comercial de Segunda Clase número dos mil cuatrocientos ochenta y cinco (2485), expedida el veintiocho (28) de Junio de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Esta venta se hace por la suma de cinco mil balboas (B/. 5.000.00), que el vendedor declara haber recibido a su entera satisfacción.—Segundo:—La venta se hace libre de impuestos nacionales y municipales y de todo gravamen y en consecuencia el vendedor queda obligado al saneamiento conforme a la ley.—Tercero: En la venta quedan incluidos mobiliario, mercancías en existencia y todos los demás enseres que constituyen dichos establecimientos comerciales, de cualesquiera clase que fueren.—Cuarto: Declara Antonio Blasser Cweiber que acepta la venta se le hace por la presente Escritura en los términos expresados.—El Notario hace constar que una copia de esta Escritura debe hacerse registrar; que deben hacerse las publicaciones correspondientes, y que el comprador debe solicitar sus nuevas patentes en un término de quince (15) días pues de lo contrario será multado.—Leída como les fue esta Escritura a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales señores Francisco Plinio Chávez, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cuarenta y dos mil setecientos treinta y cuatro (47-42734) y Celia Judith Montero, con cédula de identidad personal número cuarenta y siete-cincuenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y ocho (47-56458), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mí, que doy fé.—Esta Escritura lleva el número dos mil cien (2.100).—Jaime Blasser.—A. Blasser C.—Francisco Plinio Chaver.—Celia Judith Montero.—Carlos A. Crismatt, Notario Público Tercero.

Concuerda con su original esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los tres (3) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cincuenta y uno (1951).

CARLOS A. CRISMATT,
Notario Público Tercero.

L. 1081

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Francisco Landa se ha dictado auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, octubre cinco de mil novecientos cincuenta y uno.

Por tanto, el Juez que suscribe, Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Que esta abierta la sucesión intestada de Francisco Landa, desde el día 6 de julio de 1951, fecha en que acaeció su fallecimiento;

Que es su heredera, sin perjuicio de terceros, Petita Pezo Landa o Petra Landa, en su condición de hermana del causante, y ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todos aquellos que se crean con derecho a ello, y

Que se fije y publique el edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) José C. Pinillo, Srío."

Por tanto, para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto en lugar visible de esta secretaría y copias del mismo se entregan a parte interesada para su publicación tal como lo determina la ley.

Panamá, 9 de Octubre de 1951.

El Juez,

RUBÉN D. CORDOBA.

El Secretario,

José C. Pinillo.

L. 3478

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 50

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, para los efectos de la Ley, al público,

HACE SABER:

Que el señor José de la Cruz Arroyo, varón, mayor de edad, soltero, pero Jefe de familia, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Ocú, portador de la cédula de identidad personal N° 29-256, en su propio nombre y en representación de sus hijos Melida María Arroyo, y Nolme Edith Arroyo, menores, de 4, y 2 años de edad y la última de solamente 6 meses de nacida, en escrito de fecha 12 de Septiembre del año en curso, dirigido a esta Gobernación, Administración Provincial de Tierras y Bosques, solicita que previo los trámites legales, se les expida título de propiedad, gratuito, de un globo de terreno denominado "Bella Melita", ubicado en el lugar llamado "El Camarón", jurisdicción del Distrito de Ocú, de una capacidad superficial de diez y seis hectáreas con mil novecientos metros cuadrados (16 Hts. con 1.900 Mts.2) dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Marcelino González; Sur, terreno de Rosa Mojica y Cerro El Camarón; Este, Cecilio Domínguez; Oeste, terreno de Pablo Pinzon.

Y para que sirva de formal notificación al público, a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, en lugar público de este Despacho, por el término de treinta (30) días hábiles, se envía copia a la Alcaldía del Distrito de Ocú, para los mismos fines, y otra copia se remite al señor Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, 18 de Septiembre de 1951.

El Gobernador Interino, Admor. Prov. de Tierras y Bosques de Herrera,

ARMANDO A. LUNA

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

S. (Casta M.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 84

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza al reo del delito de lesiones personales, Adolfo Quintero, varón, panameño, de 30 años de edad, soltero, agricultor natural del corregimiento de Divalá, distrito de Alanje, portador de la cédula de identidad personal número 15-3623, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal dentro del término de doce (12) días, a recibir personal notificación del fallo proferido en su contra y que es como sigue:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Sentencia de Primera Instancia número 75.—David Septiembre (19) de mil novecientos cincuenta y uno (1951).—Vistos: Pronunciando la sentencia que le corresponde al presente juicio seguido contra los procesados Adolfo Quintero y Eugenio González indicado del delito de lesiones personales recíprocas, se hacen las siguientes consideraciones: Fecha y lugar de los hechos: El primero (19) de Enero de 1950, en la Finca Sigua de la Chiriquí Land CO, Distrito del Barú. Cuerpo del delito: Las lesiones las describe el Médico Oficial en la siguiente forma: De Eugenio González: "quien presenta herida de cinco centímetros en el muslo derecho extremo inferior, superficial, herida en la región pectoral izquierda de catorce centímetros de longitud interesando los planos musculares. Erosión palmar izquierda. Traumatismo ojo derecho y en el tobillo izquierdo". (De la página 2). De Adolfo Quintero: "quien presenta herida de doce cm. de longitud en la región subescapular derecha, interesando solamente los planos musculares superficiales". (De la página 3). Eugenio González sufrió 28 días incapacidad definitiva por sus lesiones. Adolfo Quintero solamente sufrió una incapacidad de 12 días por las suyas. Decisión del Sumario: Mediante el auto número 209 del 3 de Octubre de 1950 (Pág. 22) se resolvió del mérito del sumario, procediéndose contra Adolfo Quintero por el delito de lesiones y ordenando "que el Juez Municipal del Distrito del Barú juzgue a Eugenio González, para lo cual ha de sacarse las copias pertinentes que se le remitirán al Personero respectivo. Como no fue posible notificar personalmente el enjuiciamiento a Adolfo Quintero, hubo que emplazarlo por edicto y más luego, que decretar su rebeldía, para ser juzgado como reo ausente. El Abogado defensor que se le nombró al efecto, el notificársele la designación correspondiente, apeló contra el auto de proceder, por cuyo motivo subieron los autos al Segundo Tribunal Superior de Justicia. Aun cuando el apelante no explicó el motivo de su apelación, se supone que fue porque él estimaba que su representado no debió ser enjuiciado. El Fiscal de la segunda instancia manifestó en su Vista que estaba "en un todo de acuerdo" con la decisión de la primera instancia, por cuyo motivo recomendaba su aprobación. (De la página 12). Sin embargo, el Superior "REVOCA el auto encausatorio apelado y ordena que vuelva el negocio al Despacho del Juez de la causa para que decida también lo referente a la responsabilidad del sindicado Eugenio González en estas sumarias". (De la página 16). La decisión adoptada en relación con el sindicado Eugenio González, a sea la de sacar las copias para que el fuera juzgado por el Juez del Distrito del Barú, no fue apelada y tampoco estaba sujeta a consulta. Así, pues, que este Tribunal de primera instancia no va la base en que desconsuarn la revocatoria del Superior. No obstante como este ordenó que se volviera a resolver del mérito del sumario, a fin de incluir en el enjuiciamiento a los dos sindicados Quintero y González, así se hizo mediante el auto visible en la página 48. De este enjuiciamiento fué notificado personalmente el procesado Eugenio González quien lo aceptó, manifestando que no tenía recursos para pagar su defensa, por cuyo motivo el Tribunal le nombró su defensor al de Oficio, como se ve en la providencia de la página 56 vuelta, y entre tanto, el procesado Quintero seguía emplazado por segunda vez. Por todos estos motivos, se trata de un reo ausente y de otro presente, con las intermitencias de rigor. En el juicio oral el señor Agente del Ministerio Público ha solicitado una sentencia condenatoria para ambos procesados. El Defensor de Oficio defensor de González, pide para éste una absolución. El Defensor de ausente, J. D. Villarreal, pide para su representado "el mínimo de la pena, ya que la conducta anterior está establecida en los autos". El Tribunal después de estudiar todo el proceso y la forma

como se desarrollaron los hechos, llega a la conclusión de que aquí no se ha registrado el derecho de legítima defensa a favor de ninguno de los procesados. Se trata simplemente de lesiones recíprocas, que cada uno de ellos debe pagarse mutuamente. Tanto el cuerpo del delito como la responsabilidad están debidamente acreditadas, en forma tal que procede una sentencia condenatoria al tenor de lo dispuesto por el Artículo 2152 y 2157 del Código Judicial. Adolfo Quintero con su proceder, quebrantó el artículo 219 del Código Penal inciso 1º, el que fija pena de tres meses a un año de reclusión. Si bien se dice de este procesado que no registra antecedentes penales por lo cual habría que considerarlo de buena conducta anterior, y por esto con derecho al mínimo de la pena; también es cierto que existe la agravante de pena que nace de su fuga pues ha habido que juzgarlo como reo ausente. De aquí que, ante una atenuante y una agravante, sea justo graduar su pena en el término medio, que es de siete meses y medio. Eugenio González con el proceder de él, quebrantó el mismo precepto penal quebrantando por Quintero. González no ha venido observando buena conducta anterior, por lo visto en su registro de la página 11. Por esto debe graduarse su pena también en el término medio, lo mismo que el otro procesado. Consecuente con todo lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, **CONDENA** a Adolfo Quintero y Eugenio González a la pena de seis meses quince días de reclusión cada uno donde lo indique el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales. Las generales de estos procesados son las siguientes: Quintero: "varón, de treinta años de edad, soltero, panameño, agricultor, natural del Corregimiento de Divaia, jurisdicción del Distrito de Alanje, residente en Finca Sigua la última vez, hoy, no se sabe su paradero; hijo de Jacinta Quintero y Tomás Cedeño y portador de la cédula de identidad personal número 15-36227". González: "varón, de treinta y un años de edad, casado, panameño, agricultor, natural del Distrito de Dolega, portador de la cédula de identidad personal N° 18-11191, y residente en Sigua de la Chiriquí Land Co".—Cópiese, notifíquese, consúlese y publíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez. El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se excita a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del reo, Quintero. Las autoridades, tanto civiles como policivas, deben capturar u ordenar su captura.

Para que sirva de formal notificación, fíjase el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy 20 de Septiembre de 1951, siendo las cuatro de la tarde. Copia de este edicto se ha remitido al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación. El término comenzará a correr después de la última publicación en la Gaceta Oficial.

El Juez,

ABEL GOMEZ,

El Secretario,

Ernesto Rovira,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 85

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Pedro Aguilar, varón, de 21 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente últimamente en Puerto Armuelles, portador de la cédula número 15-4591, cuyo paradero actual se desconoce, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de "violación carnal" se le sigue en su contra, dentro del término de treinta (30) días, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial. Dicho auto en lo pertinente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto de Primera Instancia Número 174.—David, Julio (2) días de mil novecientos cincuenta y uno (1951)."

Vistos:

Por lo tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con el concepto Fiscal, **RESUELVE**: Llamar a responder en juicio a Pedro

Aguilar sujeto de 23 años de edad, soltero, panameño, mecánico, natural del Distrito de Bugaba, residente en Puerto Armuelles, portador de la cédula de identidad personal número 15-4591; por el delito de violación carnal de que se trata en el Capítulo Primero, Título Undécimo, Libro Segundo del Código Penal y MANTIE-NE en pie la fianza de que goza para no ser detenido preventivamente. Se fija el día 16 del corriente mes a las 10 de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa y se le hace presente que debe procurar los medios de su defensa.—Cópiese y notifíquese.—El Juez: (fdo.) Abel Gómez.—El Secretario: (fdo.) Ernesto Rovira".

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término que se le ha señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así su omisión será considerada como grave indicio en su contra y se decretará su rebeldía, prosiguiendo el juicio sin su intervención, con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país para que denuncien el paradero del inculcado, excepción hecha de los casos legales, y asimismo a las autoridades de los órganos policivos y judiciales para que dispongan la detención del inculcado Aguilar, si supieren o llegaren a su conocimiento donde se encuentra actualmente.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público y una copia igual se envía ante el Ministerio de Gobierno y Justicia para que se publique cinco veces en la Gaceta Oficial, a los 26 días de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ,

El Secretario,

Ernesto Rovira,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 86

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio cita y emplaza a Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, con residencia actualmente desconocida y portador de la cédula de identidad personal número 17-1654, a fin de que se presente al Tribunal a recibir personal notificación del auto que por el delito de violación carnal se profirió en su contra, a partir de la última publicación en la Gaceta Oficial se le concede un término de treinta (30) días. El auto en referencia dice lo pertinente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Julio diez y seis de mil novecientos cincuenta y uno."

Vistos:

Por todo lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con la opinión del Fiscal colaborador en esta instancia, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **REVOCA** el sobreseimiento provisional decretado a favor de Vidal González por auto de fecha tres de Octubre de mil novecientos cincuenta por el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí y en su lugar "Abre Causa Criminal" contra dicho Vidal González, varón, mayor de edad, panameño, natural y vecino del Distrito de Boquete, residente en Jaramillo Abajo, portador de la cédula de identidad personal N° 17-1654, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, o sea por el delito contra las buenas costumbres y contra el orden de la familia, y decreta la detención preventiva del procesado.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—J. A. Pretelt.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—(fdo.) Abelardo A. Herrera, Secretario Ad-int."

Se advierte al procesado que, de comparecer dentro del término señalado, se le administrará toda la justicia que le asista, de no hacerlo así esta omisión será considerada como grave indicio en su contra se decretará su rebeldía prosiguiendo el juicio sin su intervención con asistencia de un defensor de ausente.

Se excita a los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que denuncien el paradero del procesado González, y asimismo a las autoridades de la República tanto civiles como policivas, para que capturen u ordenen su captura.

Por tanto, se fija el presente edicto en el lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, copia del mis-

no se remite al Ministerio de Gobierno y Justicia para su publicación, hoy 26 de Septiembre de 1951.

El Juez,

ABEL GOMEZ.

El Secretario,

Ernesto Rovira.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 94

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a José Alfonso Herrera, de veintidós (22) años de edad, soltero, vecino de esta ciudad, con residencia en el Cuartel Central de Policía Nacional, Agente N° 1904 y portador de la cédula de Identidad Personal Número 40-1181, para que en el término de doce días (12) días, más el de la distancia a partir de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente al Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria dictada por este Tribunal, cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, Septiembre trece de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito de Panamá, en perfecta acuerdo con el Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Alfonso Herrera, varón de veintidós años de edad, panameño, Ex-Agente del Cuerpo de la Policía Nacional, portador de la cédula de identidad personal número 40-1189 y vecino de esta ciudad, a sufrir seis meses de reclusión en el lugar que designe el Órgano Ejecutivo y al pago de los gastos procesales, como responsable del delito de seducción, sin promesa de matrimonio.

De la pena restrictiva, impuesta no hay lugar a descuento alguno, porque, Herrera no ha estado detenido previamente por razón de este asunto.

Notifíquese esta sentencia al encausado Herrera por medio de edicto emplazatorio, como lo dispone el artículo 2349 del Código Judicial.

Fundamento de derecho: Artículos 17, 18, 38, 288, aparte último del Código Penal, reformado por la Ley 21 de 1939; 2152, 2153, 2157, 2215, 2216, 2219, 2231 del Código Judicial y 75 de la Ley 52 de 1919.

Cópiase, notifíquese y consúltase con el Superior.—(fdo.) T. R. de la Barrera.—(fdo.) A. Vázquez Díaz, Secretario.

Se advierte a José Alfonso Herrera, que si no comparece dentro del término señalado, la sentencia preinserta quedará legalmente notificada para todos los efectos.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con excepción establecida por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Alfonso Herrera, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se acusa a dicho encausado.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de la mañana de hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo, debidamente autenticada será enviada al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 95

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, cita, llama y emplaza a Abigail de Contreras, de 46 años de edad, casada, billettera, natural y vecina de esta ciudad, con residencia en calle "P" N° 2 apartamento N° 1 bajos y con cédula de identidad personal número 28-11990, para que en el término de doce días, más la distancia, a contar de la última publicación del presente Edicto en la Gaceta Oficial, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "apropiación inde-

bida", con la advertencia de que de no hacerlo así, su omisión será apreciada como grave indicio en su contra y la causa se seguirá sin su intervención, previa declaración de su rebeldía.

Recuérdase a las autoridades del órgano judicial y político y a las personas en general, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a la encausada Abigail de Contreras, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente Edicto, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, a las diez de mañana de hoy cuatro de octubre de mil novecientos cincuenta y uno, y copia del mismo se enviará al Director de la Gaceta Oficial, debidamente autenticada, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez,

T. R. DE LA BARRERA.

El Secretario,

A. Vázquez Díaz.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 141

El suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá por este medio, cita y emplaza a Lorenza Gómez de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de "Apropiación Indebida".

La parte resolutoria de dicho auto es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, ocho de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos: En mérito de lo expuesto el Segundo Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, en Sala de Decisión, oído el previo dictamen del representante del Ministerio Público y en desahucio con él, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOKA el auto de sobsecimiento definitivo recurrido y en su lugar llama a responder en juicio criminal a la sindicada Lorenza Gómez mujer y ex-billettera número 192 cuyas condiciones civiles son las que hasta ahora se conocen en autos, por el genérico delito de apropiación indebida consumado en perjuicio de la Lotería Nacional de Beneficencia de Panamá, y decreta su detención precautelativa conforme el artículo 2091 del Código de Procedimiento Penal.—De este delito trata el Libro II del Código Penal, Título XIII, Capítulo V.—El Juez inferior procederá a emplazar y citar por edicto a la procesada, en vista de que ésta no tiene domicilio conocido y se ignora su paradero, de acuerdo con el inciso 1º del artículo 2238 del Código de Procedimiento relacionada con el siguiente de la misma ex-certa procedimental.—Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Carlos Guevara.—T. Pretelt.—T. R. de la Barrera, Secretario.

Se le advierte a la procesada Gómez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Gómez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de la enjuiciada Gómez y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 142

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Juan Herrera, de generales conocidas en los autos para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este Juicio que se le sigue por el delito de Tentativa de Violación Carnal.

La parte resolutive de los autos citados en su contra, es del siguiente tenor:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, Agosto diez y seis de mil novecientos cuarenta y nueve. Vistos:"

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior en Sala de Decisión, de acuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto apelado en el sentido de llamar a juicio a Juan Herrera, panameño, de 45 años de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal número 47-4482 y vecino de esta ciudad, por el delito intentado de violación carnal comprendido en el Capítulo I, Título XI, Libro II del Código Penal, en relación con el Título V, Libro I de la misma excerta.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) Luis A. Carrasco M.—T. H. de la Barrera.—C. A. Pretelt.—(fdo.) El Srío., Carlos Pérez C."

Se le advierte al procesado Herrera que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Herrera, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que habla el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de Herrera, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 143

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a William I. Ismael, Walter E. Coxe, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas en el auto de enjuiciamiento, para que en el término de doce (12) días hábiles más el de la distancia comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de Robo y Asalto con Arma de Fuego.

La parte resolutive de dicho auto es del tenor siguiente: Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, quince de noviembre de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo anteriormente expuesto, el suscrito, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal a William I. Ismael, Walter E. Cox, Lewis E. Cox y Harold E. Cox, de generales desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII del Libro II del Código Penal.—Se decreta asimismo la detención preventiva de los sindicados.—Fundamento de Derecho. Artículo 2147 del Código Judicial.—Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Alfredo Burgos.—(fdo.) El Srío. Abigail Vázquez Díaz.

Se le advierte a los procesados que si no comparecieren dentro del término fijado, su omisión se apreciará como

un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de los encausados, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que indiquen el paradero de los enjuiciados y verifiquen su captura o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 144

El suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a América M. de Alemán, de generales desconocidas en los autos, para que en el término de doce (12) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en este juicio que se le sigue por el delito de apropiación indebida.

La parte resolutive del auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del siguiente tenor:

Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, abril veintitrés de mil novecientos cincuenta y uno.

Vistos:

Por tanto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del Fiscal Segundo del Circuito, DECLARA con lugar a seguimiento de causa contra América M. de Alemán, por el delito de apropiación indebida que define y castiga el Libro II, Título XIII, Capítulo V del Código Penal y decreta su detención preventiva. De cinco días disponen las partes para aducir pruebas. Provea la enjuiciada los medios de su defensa.—Notifíquese personalmente este auto.—Como la Alemán no ha podido ser localizada emplácese por edicto, como lo dispone el artículo 2340 del Código Judicial, sin perjuicio de que se solicite a la Policía Nacional y Policía Secreta Nacional su captura.—Cópiese, y notifíquese.—(fdo.) Manuel Burgos.—(fdo.) El Srío. B. Perellá J.

Se le advierte a la procesada Alemán que si no compareciere dentro del término aquí señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención, con los mismos trámites y formalidades para el juicio oral con reo presente.

Se excita a los habitantes de la República para que indiquen el paradero de la Alemán, so pena de ser acusados como encubridores del delito por el cual se le acusa, si sabiéndolo no lo hicieron salvo las excepciones de que habla el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden policivo y judicial de la República para que verifiquen la captura de la Alemán o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado hoy tres de Octubre de mil novecientos cincuenta y uno a las cuatro de la tarde y se ordena enviar copia autenticada del mismo al señor Director de Prensa y Radio para su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

MANUEL BURGOS.

El Secretario,

Marco Sucre C.

(Segunda publicación)